

Dirección General de Formación

San Martín, 14 de junio de 2024

Ref.: Profesorado en Letras

Expediente Nro. 12085/22

Profesorado Universitario en Letras Informe

La carrera del Profesorado Universitario en Letras de la Escuela de Humanidades fue modificada por el Consejo Superior bajo el número de resolución 113/23 contemplando en la denominación de las titulaciones a otorgar las identidades genéricas “o”, “a”, “e”, “x” de acuerdo a la normativa institucional vigente.

Posteriormente se procedió a la carga del plan en el SIRVAT y con fecha 01 de junio de 2023 se abrió expediente electrónico TAD para remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Gestión Universitaria a los efectos de solicitar la Resolución Ministerial de Reconocimiento Oficial y Validez Nacional del título.

Con fecha 10 de junio de 2024, la DNGU remite a la Universidad los informes técnicos de evaluación de la carrera referidos a las titulaciones: Profesor/a/e/x Universitario/a/e/x en Letras y Mediador/a/e/x Universitario/a/e/x en prácticas de oralidad, lectura y escritura. En ambos informes que se indica lo siguiente: “Para proseguir con el trámite de reconocimiento oficial y validez nacional se sugiere a la Universidad revisar la denominación del título de acuerdo con lo estipulado en la Disposición DNGU N°14/16”. Asimismo, concluye:

La institución universitaria debe realizar las modificaciones sugeridas, aprobarlas por el órgano de gobierno correspondiente, adjuntar nuevamente el plan de estudio en forma completa y luego reingresar el mismo para su análisis en esta Dirección Nacional con el mismo expediente en el cual se lo ha tratado.

Dirección General de Formación

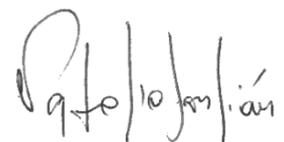
La Unidad Académica remite a esta Dirección General el expediente de referencia con las siguientes modificaciones en el plan de estudios:

- Se reemplaza la denominación de la titulación a otorgar Profesor/a/e/x Universitario/a/e/x en Letras por Profesor/a Universitario/a en Letras.
- Se reemplaza la denominación de la titulación a otorgar Mediador/a/e/x Universitario/a/e/x en prácticas de oralidad, lectura y escritura por Mediador/a Universitario/a en prácticas de oralidad, lectura y escritura.

La Dirección General de Formación entiende que son pertinentes las modificaciones realizadas por la Unidad Académica en lo referente a la denominación de las titulaciones a otorgar.

Se adjunta como parte integrante del presente los informes técnicos elaborados por la DNGU y el "Informe técnico sobre la emisión de certificaciones y títulos no binarios en la Universidad Nacional de San Martín" elaborado por la Dirección de Género y Diversidad Sexual de esta Secretaría General Académica en la cual se indica: a) el compromiso de la UNSAM con el ejercicio del derecho a la identidad de género, b) que la emisión de Diplomas y Certificados con la posibilidad de optar en la denominación de los títulos y certificaciones por la "a", "o", "x" o la "e" se encuentra garantizada por normativa institucional.

Sin más que agregar, pase a la Dirección de Asuntos Jurídicos para la prosecución del trámite.



Natalia Doulián
Directora General de Formación

Ref. Expte. N° EX-2023-62658123- -APN-DNGU#ME
UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN
ESCUELA DE HUMANIDADES
MEDIADOR/A/E/X UNIVERSITARIO/A/E/X EN PRÁCTICAS DE ORALIDAD,
LECTURA Y ESCRITURA

BUENOS AIRES,

SEÑORA DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA

La/EI UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN eleva a este Ministerio el plan de estudio de la carrera PROFESORADO UNIVERSITARIO EN LETRAS, solicitando el reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional para el título MEDIADOR/A/E/X UNIVERSITARIO/A/E/X EN PRÁCTICAS DE ORALIDAD, LECTURA Y ESCRITURA.

Esta Dirección Nacional ha aprobado, por Disposición N° 3045/19, el uso del Sistema Informático para Planes de Estudio (SIPEs) y ha determinado que no se tramitarán expedientes que no acompañen a la presentación digital la correspondiente carga virtual de los datos que se requieren.

Al respecto se comprueba que:

no se cargaron los datos en el SIRVAT

X

se cargaron los datos en el SIRVAT

En la conformación del Expediente, la institución universitaria debe acompañar el acto administrativo con la Resolución del órgano de gobierno correspondiente aprobando el plan que se presenta, con todas sus hojas certificadas y en el que consten la totalidad de materias que lo conforman, la carga horaria, las condiciones de ingreso, los conocimientos y capacidades que el título certifica y las actividades para los que tienen competencia sus poseedores, tal lo estipulado en el Artículo 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521. Al respecto, se observa que:

se acompaña el/los acto/s administrativo/s

X

no se acompaña el/los acto/s administrativo/s

La Universidad presenta la Resolución CS N°113/23 obrante en el Informe Gráfico (IF-2023-62656199-APN-DNGU#ME) vinculado al EE de referencia.

La Disposición N° 01/10 de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria determina la necesidad de diferenciar claramente el nombre asignado al título, a los efectos de no confundir pregrado con grado, considerando las denominaciones ya existentes en el sistema universitario, se concluye que:

no hay dificultades con la propuesta de la denominación del título

se evidencian dificultades con la propuesta de la denominación del título

La denominación del Título obra página 4 del Informe Gráfico (IF-2023-62656199-APN-DNGU#ME) vinculado al EE de referencia.

Considerando el Artículo 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, el Ministerio de Educación posee atributos para fijar las cargas horarias mínimas de los planes de estudio. No habiéndose fijado aún por Resolución Ministerial la carga horaria mínima de una carrera de pregrado, se considera válido para los mismos lo estipulado en la mínima de una carrera de pregrado, se considera válido para los mismos lo estipulado en la Disposición N° 2271/19 de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria, que establece que la duración se aproxime a DOS AÑOS y MIL CUATROCIENTAS (1.400) HORAS RELOJ como mínimo. Al respecto, se evidencia que la propuesta presentada:

no cumple con la duración aproximada de dos años, pero si cumple la carga horaria sugerida de un mínimo de 1.400 horas reloj

no cumple con la duración aproximada de dos años ni con la carga horaria sugerida de un mínimo de 1.400 horas reloj

cumple con la duración aproximada de dos años y con la carga horaria sugerida de un mínimo de 1.400 horas reloj

cumple con la duración aproximada de dos años y no cumple con la carga horaria sugerida de un mínimo de 1.400 horas reloj

El título que se presenta no corresponde a una profesión comprendida en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior, cuyas actividades reservadas son determinadas por el Estado. Por ello, es necesario analizar si los alcances presentados por la institución universitaria no se superponen o guardan similitud con algunas de aquellas. Al respecto, se observa que:

existen superposiciones

no existen superposiciones

Dado que los alcances son actividades profesionales para las cuales están habilitados los poseedores del título, corresponde evaluar si su enunciación está expresada como tal. Evaluados los mismos, se concluye que:

los alcances propuestos están enunciados como actividades de desempeño profesional

X

los alcances propuestos no están enunciados como actividades de desempeño profesional

Los alcances profesionales del título no fueron modificados y obran a página 9 del Informe Gráfico (IF-2023-62656199-APN-DNGU#ME) vinculado al EE de referencia.

Del análisis de congruencia entre los alcances propuestos y el listado de materias del Plan de Estudio presentado, se observa que:

las materias presentadas cubren la totalidad de aprendizajes relacionados con los alcances propuestos

X

existe ausencia de materias relacionadas con uno o más de los alcances propuestos

La grilla curricular obra de página 12 a 14 del Informe Gráfico (IF-2023-62656199-APN-DNGU#ME) vinculado al EE de referencia.

Observaciones a partir de la evaluación realizada:

Para proseguir con el trámite de reconocimiento oficial y validez nacional se sugiere a la Universidad revisar la denominación del título de acuerdo con lo estipulado en la Disposición DNGU N°14/16.

Por lo tanto, se recomienda:

proceder a la elaboración del proyecto de resolución respectivo

solicitar a la institución universitaria que realice las modificaciones sugeridas, apruebe las mismas por el órgano de gobierno correspondiente, adjunte nuevamente el plan de estudio en forma completa y luego reingrese el mismo para su análisis en esta Dirección Nacional con el mismo expediente en el cual se lo ha tratado

X

Evaluador:



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2023-62658123- -APN-DNGU#ME- UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN -PROFESOR/A/E/X UNIVERSITARIO/A/E/X EN LETRAS- PRESENCIAL- INFORME TÉCNICO PREGRADO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.10 09:48:05 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.10 09:48:05 -03:00

Ref. Expte. N° EX-2023-62658123- -APN-DNGU#ME
UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN
ESCUELA DE HUMANIDADES
PROFESOR/A/E/X UNIVERSITARIO/A/E/X EN LETRAS

BUENOS AIRES,

SEÑORA DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA

La/EI UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN eleva a este Ministerio el plan de estudio de la carrera PROFESORADO UNIVERSITARIO EN LETRAS, solicitando el reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional para el título PROFESOR/A/E/X UNIVERSITARIO/A/E/X EN LETRAS.

Esta Dirección Nacional ha aprobado, por Disposición N° 3045/19, el uso del Sistema Informático para Planes de Estudio (SIPEs) y ha determinado que no se tramitarán expedientes que no acompañen a la presentación digital la correspondiente carga virtual de los datos que se requieren.

Al respecto se comprueba que:

no se cargaron los datos en el SIRVAT

se cargaron los datos en el SIRVAT

En la conformación del Expediente, la institución universitaria debe acompañar el acto administrativo con la Resolución del órgano de gobierno correspondiente aprobando el plan que se presenta, con todas sus hojas certificadas y en el que consten la totalidad de materias que lo conforman, la carga horaria, las condiciones de ingreso, los conocimientos y capacidades que el título certifica y las actividades para los que tienen competencia sus poseedores, tal lo estipulado en el Artículo 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521. Al respecto, se observa que:

se acompaña el/los acto/s administrativo/s

no se acompaña el/los acto/s administrativo/s

La Universidad presenta la Resolución CS N°113/23 obrante en el Informe Gráfico (IF-2023-62656199-APN-DNGU#ME) vinculado al EE de referencia.

Verificada la localización de la propuesta y su correspondencia con el CPRES de pertenencia de la institución, se observa que:

la localización se corresponde con el CPRES de pertenencia

la localización no se corresponde con el CPRES de pertenencia pero cuenta con dictamen favorable del Consejo de Universidades

la localización no se corresponde con el CPRES de pertenencia y no ha sido

autorizada por el Consejo de Universidades

la localización no se corresponde con el CPRES de pertenencia, pero la carrera funciona en dicha Sede con anterioridad al Decreto N° 1047 del 23 de septiembre de 1999

La Disposición N° 1/10 de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria determina que los títulos de Profesorados se deben referir a una sola disciplina y no a un área disciplinar; al respecto, se observa que:

no hay dificultades con la propuesta de la denominación del título

se evidencian dificultades con la propuesta de la denominación del título

La denominación del Título obra página 4 del Informe Gráfico (IF-2023-62656199-APN-DNGU#ME) vinculado al EE de referencia.

Si bien el título de PROFESOR UNIVERSITARIO ha sido incorporado por Resolución Ministerial N° 50 del 02 de febrero de 2.010 al régimen del Artículo 43, sus exigencias no resultan aplicables actualmente debido a que aún no se ha establecido la carga horaria mínima, los contenidos curriculares básicos y los criterios de intensidad de la formación práctica correspondiente a dicho título. Por lo tanto, considerando el Artículo 42 de la Ley N° 24.521, el Ministerio de Educación posee atribuciones para fijar las cargas horarias mínimas de los planes de estudio. Habiendo sido fijada por Resolución Ministerial N° 6/97 la carga horaria mínima de una carrera de grado en 2.600 horas reloj y en un mínimo de cuatro años de duración, se evidencia que la propuesta presentada:

cumple con el mínimo de 2.600 horas reloj y cuatro años de duración

no cumple con el mínimo de 2.600 horas reloj y cuatro años de duración

En relación a los alcances, es necesario analizar si las actividades profesionales presentadas por la institución universitaria no se superponen o guardan similitud con alguna de las reservadas para los títulos incluidos en el Artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521. Al respecto, se observa que:

existen superposiciones

no existen superposiciones

Dado que los alcances son actividades profesionales para las cuales están habilitados los poseedores del título, corresponde evaluar si su enunciación está expresada como tal. Evaluados los mismos, se concluye que:

los alcances propuestos están enunciados como actividades de desempeño profesional

X

los alcances propuestos no están enunciados como actividades de desempeño profesional

Los alcances profesionales del título no fueron modificados y obran a página 9 del Informe Gráfico (IF-2023-62656199-APN-DNGU#ME) vinculado al EE de referencia.

Del análisis de congruencia entre los alcances propuestos y el listado de materias del Plan de Estudio presentado, se observa que:

las materias presentadas cubren la totalidad de aprendizajes relacionados con los alcances propuestos

X

existe ausencia de materias relacionadas con uno o más de los alcances propuestos

La grilla curricular obra de página 12 a 16 del Informe Gráfico (IF-2023-62656199-APN-DNGU#ME) vinculado al EE de referencia.

Observaciones a partir de la evaluación realizada:

Para proseguir con el trámite de reconocimiento oficial y validez nacional se sugiere a la Universidad revisar la denominación del título de acuerdo con lo estipulado en la Disposición DNGU N°14/16.

Por lo tanto, se recomienda:

proceder a la elaboración del proyecto de resolución respectivo

solicitar a la institución universitaria que realice las modificaciones sugeridas, apruebe las mismas por el órgano de gobierno correspondiente, adjunte nuevamente el plan de estudio en forma completa y luego reingrese el mismo para su análisis en esta Dirección Nacional con el mismo expediente en el cual se lo ha tratado

X

Evaluador:



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2023-62658123- -APN-DNGU#ME- UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN -PROFESOR/A/E/X UNIVERSITARIO/A/E/X EN LETRAS- PRESENCIAL- INFORME TÉCNICO GRADO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.10 09:46:38 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.10 09:46:38 -03:00

Informe técnico sobre la emisión de certificaciones y títulos no binarios en la Universidad Nacional de San Martín

Desde la Dirección de Género y Diversidad Sexual de la Secretaría General Académica se eleva el presente informe, a los fines de cumplimentar la solicitud de requerimientos técnicos sobre la emisión de certificaciones y títulos con marca de género no binaria en el marco de la aprobación de los planes de estudio.

En 2018 la Universidad Nacional de San Martín, a través de la Resolución del Consejo Superior N.º 167/18, se comprometió a promover el uso del lenguaje inclusivo en herramientas administrativas, documentos de gestión y contenidos de comunicación institucional. Para su instrumentación se propuso la elaboración de un manual de estilo, cuya redacción estuvo a cargo de una comisión dependiente del Rectorado y coordinada por la Dirección de Género y Diversidad Sexual (DGyDS) de la Secretaría General Académica. En la comisión participaron representantes de los distintos claustros; referentes de unidades académicas, secretarías y gerencias; y especialistas de centros de estudios como el Programa de Estudio sobre Sexualidades, Géneros y Violencias de la Escuela IDAES y el Centro de Estudios del Lenguaje en Sociedad (CELES) de la Escuela de Humanidades (EH).

Como resultado del trabajo de la comisión mencionada se elaboró la [Guía para incorporar un uso inclusivo del lenguaje](#), aprobada por Resolución del Consejo Superior N.º 304/21. Esta guía da cuenta del reconocimiento identitario. En el documento se hace explícito que la lengua española usa, tradicionalmente, el género gramatical masculino para aludir a todas las personas de manera neutral, este uso responde al sesgo androcéntrico que constituye al varón como norma y paradigma de lo social.

“El sesgo androcéntrico y binario invisibiliza gran parte de la sociedad y cada vez son más quienes demandan una transformación para que sea respetada su manera de identificarse y nombrarse. Para ello, se propone que, a través del lenguaje, se reconozca el derecho a la identidad de quienes lo usan, así como las reivindicaciones políticas de los feminismos y de la diversidad sexual.”¹

La propuesta del uso inclusivo del lenguaje —no binario, no sexista— incorpora nuevas configuraciones discursivas para reconocer a las personas según su género autopercibido desde una mirada no esencialista y sin suponer el binarismo como norma. En este sentido, la Guía ofrece un abanico amplio y heterogéneo de formas de autonominación que implican

¹ *Guía para incorporar un uso inclusivo del lenguaje, UNSAM, 2021.*

posicionamientos subjetivos y políticos. Su objetivo es reforzar el derecho a la identidad, que en Argentina se reconoce en la [Ley 26.743](#) sancionada en 2012.

La Guía para incorporar un uso inclusivo del lenguaje presenta diferentes opciones y recursos que pueden ser adoptados por nuestra comunidad universitaria: estrategias tipográficas y de desdoblamiento; uso de “e”, @ y “x”; y uso de sustantivos abstractos, colectivos y de pronombres sin marcas de género.

Asimismo, es importante destacar que en el año 2022 el Ministerio de Educación de la Nación emitió la Resolución 1892/2022 que establece que los trámites administrativos referidos a modificación de nombre y apellidos como marcas de género en los títulos y certificados analíticos, son competencia de las instituciones universitarias. En consecuencia, nuestra Universidad a través del Consejo Superior aprobó la Resolución 390/2022 que da tratamiento de la modificación de la fórmula binaria establecida en el ordenamiento jurídico interno contemplando las identidades genéricas, reconociendo los pronombres “Ella”, “El”, “Elx” y “Elle”, dando la posibilidad de optar en la denominación de los títulos y certificaciones por la “a”, “o”, “x” o la “e”.

La normativa define que el [Formulario de Solicitud de Registro de Nombre Conforme a la Ley 26.743 de Identidad de Género](#), como instrumento administrativo con carácter de declaración jurada, deberá estar a disposición de todxs lxs estudiantes y garantizar su fácil acceso en cualquier instancia del trayecto académico, especialmente en el momento del egreso.

Asimismo, la nueva norma habilita a las personas ya egresadas, si lo desean, a la posibilidad de solicitar la rectificación de su título con la denominación no binaria.

La resolución también garantiza los principios de confidencialidad e intimidad de la persona solicitante y el derecho al trato digno consignado en la Ley, tanto para quienes hayan rectificado el nombre y marca de género en el DNI como para quienes no lo hayan hecho.

En este marco, el 13 de julio del corriente la UNSAM entregó el primer título no binario de su historia a una egresada de la Licenciatura en Comunicación Audiovisual de la Escuela de Humanidades.

Por último, es importante destacar que fortalecer el ejercicio del derecho a la identidad de género es una de las tantas acciones que la universidad lleva a cabo a los fines de erradicar y prevenir la discriminación y la violencia. Una Universidad comprometida con la justicia de género, como refiere nuestro Estatuto, debe reflejar esa búsqueda, la cual no es un punto de llegada, sino un camino hacia el reconocimiento y la inclusión de toda la comunidad universitaria.

Firmado
digitalmente por
FREDES Ludmila
Fecha:
2023.11.10
15:17:20 -03'00'